

Lima, 28 de febrero de 2001

CIRCULAR N° B- 2087 -2001

Ref: Administración del riesgo de tasa de interés y presentación del Anexo N° 7 “Medición del Riesgo de Tasa de Interés”

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N°26702, y sus respectivas modificatorias, en adelante Ley General, para un adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 178° de la mencionada Ley General y procurando que las empresas realicen una adecuada gestión de las posiciones afectas a riesgo de tasa de interés, esta Superintendencia, contando con la opinión favorable del Banco Central de Reserva del Perú, dispone lo siguiente:

1. Alcance¹

La presente norma aplica a las Empresas Bancarias comprendidas en el literal A y a las empresas comprendidas en el literal C del artículo 16° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias; asimismo, aplica al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario (AGROBANCO), a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y al Fondo MIVIVIENDA, en tanto no se contraponga con las normativas específicas que las regulan; en adelante empresas.

La aplicación de la presente norma a las empresas comprendidas en el literal C del referido artículo 16° de la Ley General se sujeta a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de Bancos de Inversión, aprobado mediante Resolución SBS N° 3544-2015 y sus normas modificatorias.

2. Definiciones

Para la aplicación de la presente Circular, deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a. Administración de activos y pasivos: Proceso que consiste en identificar, medir, controlar y reportar el riesgo de intermediación que enfrenta la empresa. La administración del riesgo de tasa de interés es uno de sus principales componentes.
- b. Administración del riesgo de tasa de interés: Proceso que consiste en identificar, medir, controlar y reportar el riesgo de tasa de interés.
- c. Bono cupón cero: Bono que no paga cupones, es emitido bajo la par y cuyo valor nominal es pagado íntegramente a su vencimiento.
- d. Delta de una opción: Sensibilidad en el valor de mercado de la opción respecto a la variación en una unidad del valor de mercado del activo subyacente, en este caso, la tasa de interés.
- e. Directorio: Toda referencia al Directorio debe entenderse realizada al Directorio u órgano equivalente.

¹ Numeral modificado por Circular N° B-2262-2022, BI-1-2022, publicada el 10/11/2022.

- f. Fecha de reprecio: Fecha en la cual se espera que la tasa asociada a un instrumento se ajuste a las tasas vigentes en el mercado, ya sea porque tal fecha fue preestablecida contractualmente, porque las condiciones de mercado así lo indican o porque se producirá el vencimiento del instrumento financiero de modo que se deba negociar su renovación o hallar un uso alternativo al dinero recuperado.
- g. Opción implícita: Opción existente en ciertas operaciones como préstamos pre-pagables, pasivos sin vencimiento contractual como depósitos vista y ahorros, entre otras.
- h. Reglamento de Riesgos de Mercado: Reglamento para la Supervisión de Riesgos de Mercado, aprobado mediante la Resolución SBS N° 509-98 del 22 de mayo de 1998.
- i. Reglamento del Sistema de Control Interno: Reglamento del Sistema de Control Interno aprobado mediante la Resolución SBS N° 1040-99 del 26 de noviembre de 1999.
- j. Riesgo de tasa de interés: Posibilidad de pérdidas financieras como consecuencia de movimientos adversos en las tasas de interés, que afecta las utilidades y el valor patrimonial de la empresa. Se descompone en riesgo de base, curva de rendimiento, reprecio y opciones.
- k. Riesgo de base: Posibilidad de pérdida financiera que surge de la correlación imperfecta entre distintas tasas flotantes de instrumentos con características similares en términos de frecuencia de reprecio.
- l. Riesgo de la curva de rendimiento: Posibilidad de pérdida financiera que surge por cambios en la correlación entre las tasas de interés asociadas a distintos plazos que provocan cambios en la curva de rendimiento.
- m. Riesgo de opciones: Posibilidad de pérdida financiera por el ejercicio de opciones explícitas o implícitas contra la empresa.
- n. Riesgo de reprecio: Posibilidad de pérdida financiera debido a la exposición de la empresa originada por diferencias entre las fechas de reprecio de sus activos, pasivos y contingentes.
- o. Tasa de interés fija: Tasa cuyo valor o trayectoria ha sido prefijada desde la fecha de inicio del instrumento asociado y que permanecerá constante hasta el vencimiento.
- p. Tasa de interés flotante: Tasa cuyo valor se actualiza regularmente durante la vida del instrumento asociado, estando las fechas de reprecio preestablecidas contractualmente y estando el factor de actualización en función de una tasa de interés o de un índice de tasas de interés.
- q. Valor facial o nominal: Monto que el emisor se compromete a entregar al vencimiento de un valor representativo de deuda. En el caso de instrumentos financieros derivados, es el valor referencial o notional del activo subyacente que las partes se comprometen a intercambiar al vencimiento o sobre el cual se calculan los pagos o compensaciones.

3. Responsabilidad de las empresas

Las empresas deberán identificar, medir, controlar y reportar adecuadamente el nivel de riesgo de tasa de interés que enfrentan, así como cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento de Riesgos de Mercado. Asimismo, será responsabilidad del Directorio la aprobación de políticas y procedimientos para la administración de dicho riesgo, conforme lo establecido en el artículo 8° de Reglamento del Sistema de Control Interno, y de asegurarse que la Gerencia adopte las medidas necesarias para vigilar y controlar este riesgo.

Las empresas deberán tomar en cuenta lo dispuesto por esta Superintendencia con relación a la responsabilidad de las empresas, Comité de Riesgos y Unidad de Riesgos en el Reglamento del Sistema de Control Interno y en el Reglamento de Riesgos de Mercado.

4. Organización, Funciones y Responsabilidades Delimitadas

Las empresas deberán designar a las personas y comités responsables de administrar el riesgo de tasa de interés. Asimismo, deberán asegurarse de que exista una adecuada separación de funciones y responsabilidades en las áreas vinculadas al proceso de administración de riesgos, el área de negocios y de registro contable, para evitar potenciales conflictos de intereses.

5. Comité de Gestión de Activos y Pasivos

El Directorio podrá delegar la aprobación de políticas y procedimientos y el seguimiento del riesgo de tasa de interés en un Comité de Gestión de Activos y Pasivos. Dichas funciones podrán ser desempeñadas por el Comité de Riesgos u otro Comité que reúna las características establecidas en el último párrafo del artículo 6° del Reglamento de Riesgos de Mercado.

6. Unidad de Riesgos

La Unidad de Riesgos es la encargada de la identificación y administración del riesgo de tasa de interés, de conformidad con lo establecido en el artículo 17° del Reglamento del Sistema de Control Interno y en el artículo 7° del Reglamento de Riesgos de Mercado. En caso sea necesario debido al tamaño de la empresa, la complejidad de sus operaciones y/o su exposición general al riesgo de tasa de interés, la Unidad de Riesgos contendrá una unidad especializada en dicho riesgo, en cuyo caso el jefe o encargado de tal unidad deberá participar en el Comité referido en el numeral anterior.

La Unidad responsable deberá asegurarse de que el nivel de riesgo de tasa de interés que asume la empresa se administre efectivamente, teniendo en cuenta la estructura del negocio. Asimismo, deberá asegurarse de que las políticas y procedimientos apropiados para controlar y limitar estos riesgos sean establecidos y que los recursos necesarios para una adecuada evaluación y control del riesgo de tasa de interés estén disponibles.

7. Manual de Políticas y Procedimientos

Las políticas y los procedimientos sobre la administración del riesgo de tasa de interés deberán estar claramente definidos en un Manual de Políticas y Procedimientos, según lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de Riesgos de Mercado, el cual debe encontrarse a disposición de este organismo de control. Las políticas y procedimientos establecidos deberán ser consistentes con el tamaño de la empresa, la complejidad de sus operaciones y su exposición general al riesgo de tasa de interés.

8. Nuevos Productos y Operaciones

Las empresas deberán identificar, medir y controlar el riesgo de tasa de interés generado por la introducción de nuevos productos y operaciones, los que deberán realizarse de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos para tal fin. En caso estas políticas y procedimientos así lo dispongan, se deberá contar con la aprobación del Directorio para establecer las estrategias de cobertura necesarias. El proceso de identificación y aprobación de los nuevos productos y operaciones deberá encontrarse debidamente documentado.

9. Sistemas y modelos de medición

Las empresas deberán contar con sistemas y modelos de medición del riesgo de tasa de interés que estén acordes con el grado de complejidad de sus operaciones y el nivel de riesgos enfrentado. Los modelos deberán capturar todas las fuentes materiales de este riesgo y evaluar el efecto del mismo de manera consistente a lo largo de todas las actividades, identificando y midiendo el impacto de cambios en la tasa de interés sobre las utilidades y el valor patrimonial. Este análisis debe realizarse para todos los activos, pasivos y contingentes de la empresa. Además la empresa deberá considerar lo siguiente:

9.1 Los supuestos requeridos para la elaboración de los sistemas y modelos de medición deberán ser entendidos claramente por el Jefe o encargado de la Unidad de Riesgos y por el Directorio o Comité encargado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 de la presente Circular.

9.2 La validación inicial de los sistemas y modelos de medición del riesgo de tasa de interés y las posteriores modificaciones que requieran, deberán ser realizadas por un área independiente del área que los desarrolle o emplee.

9.3 Cuando la empresa desarrolle nuevos modelos internos o realice modificaciones sobre los mismos, deberá comunicarlo de inmediato a esta Superintendencia, adjuntando un breve reporte en donde evalúe el impacto de dichos cambios sobre el análisis del riesgo de la empresa.

10. Simulación de escenarios y pruebas de estrés²

Las empresas deberán simular diferentes escenarios y realizar pruebas de estrés relevantes para la administración del riesgo de tasa de interés, incluyendo el incumplimiento de los principales supuestos y variaciones en los parámetros utilizados en la elaboración de los Anexos N° 7-A y N° 7-B y en los modelos internos a que alude el numeral 9 de la presente norma. Los resultados obtenidos se deberán considerar para establecer y revisar las políticas, procedimientos y límites de exposición al riesgo de tasa de interés.

11. Sistemas de Información e Informe sobre la administración del riesgo de tasa de interés

Las empresas deberán contar con sistemas de información adecuados para el seguimiento, control y reporte de su exposición al riesgo de tasa de interés.

Asimismo, al menos con periodicidad mensual, el Jefe o encargado de la Unidad de Riesgos deberá elaborar un informe sobre la administración del riesgo de tasa de interés que debe ser presentado al Directorio, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Resumen de la exposición agregada de la empresa al riesgo de tasa de interés;
- b) Grado de cumplimiento de las políticas, procedimientos y límites de exposición de acuerdo a lo señalado en el numeral 15 de la presente norma;
- c) Resumen de los resultados de las simulaciones y pruebas de estrés;
- d) Reporte de la suficiencia de los sistemas de medición del riesgo de tasa de interés, sus políticas y procedimientos; y,
- e) Medidas adoptadas para solucionar los inconvenientes detectados por los auditores internos, auditores externos y esta Superintendencia.

12. Situaciones excepcionales

En caso la empresa tuviera un cambio importante en su exposición al riesgo de tasa de interés, sea por cambios en las condiciones del mercado, la realización de nuevas operaciones, la adopción de nuevas estrategias de administración de activos y pasivos o la modificación de los límites operativos, deberá comunicarlo de inmediato a la Superintendencia, adjuntando un breve reporte donde evalúe el impacto de los cambios sobre su exposición al riesgo de tasa de interés y las medidas de gestión a adoptar.

² Numeral modificado por Resolución SBS N° 7197-2012, del 20/09/2012.

13. ³

14. Responsabilidad en la elaboración y presentación de la información remitida a esta Superintendencia⁴

El Jefe o encargado de la Unidad de Riesgos es el responsable de la elaboración y de la presentación del Informe sobre administración del riesgo de tasa de interés y de los Anexos N° 7-A y N° 7-B.

15. Límites operativos

Las empresas deberán establecer límites operativos de exposición al riesgo de tasa de interés, los que deberán ser cumplidos como parte del sistema de control interno de las empresas. Los límites deberán enfocarse en el impacto de cambios probables en las tasas de interés sobre las utilidades, como mínimo, a través del margen financiero, y sobre el valor patrimonial de la empresa, tanto en condiciones de mercado normales como en situaciones de estrés relevantes.

La Superintendencia exigirá el siguiente límite prudencial con relación a las ganancias en riesgo a partir de diciembre del 2001:

$$\frac{\text{Ganancias en Riesgo}}{\text{Patrimonio Efectivo}} < 5 \%$$

Las empresas deberán calcular el referido límite según la metodología establecida en el Anexo N° 7-A.⁵

16. Medidas prudenciales adicionales

En caso esta Superintendencia considere que una empresa se encuentre altamente expuesta al riesgo de tasa de interés o revele una administración deficiente del mismo, podrá requerir la adopción de mecanismos de cobertura, la asignación de patrimonio efectivo adicional u otras medidas prudenciales adicionales.

17. ⁶

18. Administración del riesgo de tasa de interés sobre bases consolidadas

Con la finalidad de promover una adecuada administración del riesgo de tasa de interés sobre bases consolidadas, esta Superintendencia podrá requerir a las empresas la aplicación de lo establecido en la presente norma respecto de su grupo económico o parte del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14° del Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos, aprobado mediante la Resolución SBS N° 446-2000.

19. Información a la Superintendencia

La elaboración y presentación al Directorio del informe señalado en el numeral 11 de la presente norma deberá iniciarse a más tardar con la información correspondiente al mes de julio del año 2001. Una copia de dicho informe y los siguientes deberán ser remitidos a esta Superintendencia dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre del mes respectivo.

³ Numeral eliminado por Resolución SBS N° 7197-2012, del 20/09/2012.

⁴ Numeral modificado por Resolución SBS N° 7197-2012, del 20/09/2012.

⁵ Párrafo modificado por Resolución SBS N° 7197-2012, del 20/09/2012

⁶ Numeral eliminado por Resolución SBS N° 7197-2012, del 20/09/2012.

20. ⁷

Atentamente,

LUIS CORTAVARRIA CHECKLEY
Superintendente de Banca y Seguros

⁷ Numeral eliminado por Resolución SBS N° 7197-2012, del 20/09/2012.